

RESOLUCIÓN No. CNPP-09-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre autorización de la Sociedad Mercantil **NEGEV SECURITY. S. de R. L.** para prestar servicio de protección en todas las Instalaciones públicas o privadas a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (**Código PBIP**).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (**Código PBIP**), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3) Que el Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004** en su artículo 2, dice: la Comisión Nacional de protección Portuaria (CNPP) tendrá las facultades atribuciones siguientes, numeral 16 las demás facultades y atribuciones, incluyendo la implementación de recomendaciones emanadas del Código ISPS por sus siglas en inglés, o sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código la **CNPP** podrá solicitar medidas adicionales de protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento, que el Reglamento para la implementación del Código PBIP, en el Artículo 16 últimos 3 incisos pauta las normas a seguir por las Empresas de Seguridad.

CONSIDERANDO (4) Que el apoderado legal de la Sociedad Mercantil **NEGEV SECURITY. S. A de R. L.** Presento documentación requerida en previo de fecha 27 de febrero donde se solicitaba presentar la respectiva licencia de autorización emitida por la Secretaria de Seguridad y quedando pendiente capacitar en materia PBIP el personal de seguridad de dicha Empresa de Seguridad.

CONSIDERANDO (5) Que la **CNPP**, a través del del departamento de Operaciones emitió dictamen en fecha 14 de junio del año 2024 donde constató que la Sociedad Mercantil **NEGEV SECURITY S. de R. L.** da fiel cumplimiento al Código PBIP y su Reglamento de Implementación.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección, (**Código PBIP**), artículo 16 últimos incisos del Reglamento para la Implementación del (**Código PBIP**), artículo 2 numeral 16, del Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. -

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada y autorizar lo solicitado por la, **Empresa de Seguridad NEGEV SECURITY S. de R. L.** Renovar la autorización para prestar servicio de protección a partir del 14 de junio del 2024 al 14 de junio del 2026, con una duración de 2 años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias respectivas que se le apliquen a dicha Empresa de Seguridad tanto en sus oficinas principales como en los Puertos e Instalaciones Portuarias donde, tenga un contrato o personal de protección asignados, quedando pendiente la presentación de diplomas de capacitación del personal de protección ya que con las constancias de la OPR no es suficiente, dichos diplomas de todo el personal deben ser presentadas en la próxima Auditoria de Protección que se llevara a cabo a principios del año 2025 en las oficinas principales de la Empresa de Seguridad y en la IP, Donde mantiene personal asignado. **NOTIFÍQUESE.** -



**General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP**

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

En fecha 19 de Julio del año 2024, siendo las 9:45 AM.-
yo, Octavio José Calix Cortillo, en mi condición de
apoderado legal de la Empresa Negev Security S. de R.L.
me Notifico entendido y conforme de la Resolución No. CNPP-
09-2024. Para lo cual firmo y sello para constancia



RESOLUCION CNPP/ N°-010/2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte días del Mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de Protección Portuaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) aprobar el permiso a las Empresas de Seguridad inscritas en la Secretaria de Seguridad como tal, y su personal debidamente capacitado para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias, las cuales deberán conocer sus funciones y responsabilidades en la esfera de la protección de los Puertos y de las Instalaciones Portuarias.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de Junio del dos mil veinticuatro, se presentó ante esta Comisión la documentación de Renovación del permiso para poder prestar servicio de protección en todos los Puertos e Instalaciones Portuarias del País tanto Públicas como Privadas por parte de la Abogada: HELEN ARGENTINA COELLO PALACIOS, en representación de la sociedad mercantil denominada: "PROVEEDORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, también conocida como PROSERVA S. DE R.L, para registro, autorización y prestación de servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias a nivel Nacional según lo establece el Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

CONSIDERANDO: Que se ha revisado detenidamente la documentación presentada por la Sociedad Mercantil antes mencionada, para su renovación y registro por la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) para que pueda prestar los Servicios de Protección y Vigilancia, en los Puertos y las Instalaciones Portuarias tanto Públicas como Privadas a nivel Nacional, verificándose que cumple con los requisitos del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), para prestar servicio de Protección.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), en uso de las facultades otorgadas en su Decreto de creación, y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Sección 18.2, Parte A y Sección 18.2 Parte B, del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2004 y, Artículos 1, 64, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 16, 73, numeral 6, 76 inciso 6, y demás aplicables del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

RESUELVE

PRIMERO: renovar dicha solicitud de la sociedad mercantil "**PROVEEDORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". También conocida como: **PROSERVA S. DE R.L.** **PRIMERO:** Tener por recibida la documentación presentada por la Empresa la cual tiene su domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, Departamento de Cortés, ya que cumple con los requisitos señalados en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) y el Reglamento de aplicación del Referido Código Internacional; agregar la copia del documento de renovación de la autorización de prestación de servicio de protección a nivel Nacional en todos los

Puertos e Instalaciones tanto Públicas como Privada de, dicha empresa al Registro que para tal efecto lleva la CNPP, en el marco de su competencia.

SEGUNDO: La Empresa, **PROVEEDORES Y SERVICIOS MÚLTIPLES VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** También conocida como: **PROSERVA S. DE R.L.** estará sujeta a las Auditorías de Protección de cumplimiento de su desempeño en las Instalaciones Portuarias, que realice la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) debiendo renovar su solicitud de registro cada dos (2) años a partir de la emisión de la correspondiente Resolución, la cual se deberá renovar el 20 de Junio del 2026.



General (R) Efraín Ochoa Avilez
Secretario Ejecutivo CNPP

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito central, siendo las 3:53. de la tarde del día 25 de junio del año 2024, notificada la Abogada Helen D. [Apellido], con la Resolución CNPP/Nº-010/2024 de fecha 20 de junio del año 2024 y entendida. Firmo para constancia

[Firma manuscrita]

